

RESOLUCION C. S. N° 185

JOSÉ C. PAZ, 17 MAY 2024

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el contrato de consignación entre ésta UNIVERSIDAD y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, el Expediente N° 935/2023 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS elevó a la SECRETARIA GENERAL dos proyectos de contrato de consignación entre ésta UNIVERSIDAD y la LIBRERÍA UNIVERSITARIA ARGENTINA, dependiente del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)

Que, dichos contratos tienen como CONSIGNANTE a la LIBRERÍA UNIVERSITARIA ARGENTINA y como CONSIGNATARIO a la UNPAZ.

Que el primer de ellos tiene como objeto que la UNPAZ coloque los ejemplares de los títulos contratados a la LUA exclusivamente en los puntos de venta propios (Librería, Ferias del Libro, Congresos, etc.) dejando constancia que el mismo no genera exclusividad alguna entre las partes.

Exped. Asimismo, el segundo establece en su objeto que la UNPAZ venda en el establecimiento de comercio del que resulta titular o bien en el stand de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires (FILBA) de acuerdo con las condiciones pactadas en este contrato la mercadería que la LUA hará entrega a la UNPAZ oportunamente.

BIBLI. Que por ello, la LUA otorgará a la UNPAZ un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) sobre el precio de venta al público (PVP) para todo tipo de venta tanto de mostrador a consumidor final como para la venta de mostrador a librerías y a las Universidades que se encuentren en el marco del Programa de Adquisición de Bibliografía para Bibliotecas Universitarias Públicas, debiéndose señalar tal porcentaje de manera expresa en cada una de las facturas y remitos de consignación.

| |
|-------|
| UNPAZ |
| M |
| |
| |
| |

Que en fecha 07 de diciembre de 2023 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, ambos contratos de consignación.

Que en fecha 08 de abril de 2024 se convalidó a través de la Resolución CS N° 46 uno de los contratos, pero se observó una inconsistencia en dicha resolución por lo que resulta necesario sustituirla por el anexo I que forma parte de la presente.-

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar los Contratos de consignación.

Que la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA han tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

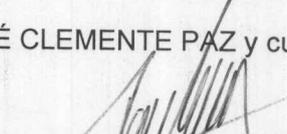
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

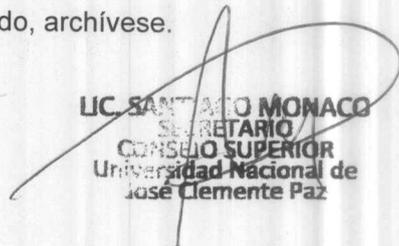
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la Resolución (CS) N° 46 del 08 de abril de 2024 por el Anexo I que forma parte de la presente y se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Convalidar la suscripción del Contrato de Consignación entre ésta UNIVERSIDAD y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL firmado por el Señor RECTOR de UNPAZ *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el 07 de diciembre de 2023 que como Anexo II se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.


ABOG. DARIO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

| |
|-------|
| UNPAZ |
| M |
| |
| |
| |

**CONTRATO DE CONSIGNACIÓN SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (LIBRERÍA UNIVERSITARIA
ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

CONSIGNANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

CONSIGNATARIO: CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (LIBRERÍA
UNIVERSITARIA ARGENTINA)

Entre los suscritos a saber, el **CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (LIBRERÍA UNIVERSITARIA ARGENTINA)**, representado por el Señor Presidente del CIN, Carlos GRECO, en su condición de responsable del local comercial con domicilio en Ecuador 871, Capital Federal, CUIT N° 30-66019529-3, quien en adelante se denominará **EL CONSIGNATARIO** y el Señor Rector, Darío Exequiel KUSINSKY, con domicilio en Leandro N. Alem 4731, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este contrato obra en su condición de responsable de la Librería Universitaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ** con CUIT N° 30-71165548-0 con domicilio en la ciudad de José Clemente Paz, que en adelante se denominará **EL CONSIGNANTE**, *se celebra el presente*, un contrato comercial de consignación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del contrato. **EL CONSIGNATARIO** venderá en el establecimiento de **comercio del que resulta titular** o bien en el stand de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires (FILBA) de acuerdo con las condiciones pactadas en este contrato la mercadería que **EL CONSIGNANTE hará entrega a EL CONSIGNATARIO**, la cual será detallada en los respectivos remitos de consignación valorizados¹.

SEGUNDA. La mercadería será entregada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la dirección y horarios señalados al efecto por **EL CONSIGNATARIO**. Los gastos de transporte serán asumidos en su totalidad por **EL CONSIGNANTE**.

TERCERA. Custodia. **EL CONSIGNATARIO** desde el momento en que reciba de manos del transportista la mercadería consignada, y una vez verificado el buen estado de la misma, será responsable de su custodia y le corresponde mantenerla en buen estado. **EL CONSIGNATARIO** responderá en caso de pérdida o deterioro, salvo que se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo primero. En caso de pérdida o de daño que afecte parcial o totalmente y perjudique la normal comercialización de la mercadería entregada en consignación por cualquier causa imputable a **EL CONSIGNATARIO**, este último deberá compensar a **EL CONSIGNANTE** el valor por el que la recibió.

¹ Remito de consignación valorizado: Se denomina así al documento que detalla el material consignado con la especificación de PVP asignado por la Editorial. Este documento debe contener la siguiente información: Título, Subtítulo, Autor1, Autor2, Colección, Materia, Cantidad, Descuento y PVP. (ver Instructivo para proveedores)

Parágrafo segundo. EL CONSIGNATARIO deberá informar a EL CONSIGNANTE, dentro de 15 (quince) días calendarios siguientes de haber recibido el material, cualquier anomalía en relación con la recepción del pedido. En caso contrario, se entenderá que recibió a satisfacción y, por ende, quedará obligado a cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato.

CUARTA. Responsabilidad de EL CONSIGNANTE por defectos. Corresponde a EL CONSIGNANTE responder a EL CONSIGNATARIO por defectos de la mercancía entregada en consignación.

QUINTA. Descuento. EL CONSIGNANTE otorgará a EL CONSIGNATARIO un descuento del **SESENTA POR CIENTO (60%)** sobre el precio de venta al público (PVP) para todo tipo de venta tanto de mostrador a consumidor final como para la venta de mostrador a librerías y a las Universidades que se encuentren en el marco del Programa de Adquisición de Bibliografía para Bibliotecas Universitarias Públicas², debiéndose señalar tal porcentaje de manera expresa en cada una de las facturas y remitos de consignación.

Parágrafo Primero: Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que el precio de venta al público es aquel definido previamente por EL CONSIGNANTE y *notificado* a EL CONSIGNATARIO.

SEXTA. Ventas en Ferias del Libro Locales, Regionales, Provinciales o Especiales: EL CONSIGNANTE otorgará a EL CONSIGNATARIO un descuento del **SESENTA POR CIENTO (60%)** sobre el PVP vigente al momento, debiéndose señalar tal porcentaje de manera expresa en cada una de las facturas y remitos de consignación en los casos de participación directa con stand propio. Dichos documentos deben agregar la leyenda: Consignaciones Especiales para FERIA que se llevará a cabo entre los díasdel mes del año

Párrafo Primero: En los casos en que la participación en FERIAS se haga a través de un tercero, en adelante, EL FERIAANTE, este debe ser miembro activo de la RED DE EDITORIALES DE UNIVERSIDADES NACIONALES (REUN). En ese caso y por el presente EL CONSIGNANTE autoriza a EL CONSIGNATARIO a re consignar el material con un descuento del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del PVP.

a) En lo que respecta a la selección del material estará a cargo del **EQUIPO de la LIBRERÍA (LUA)** en base a las temáticas correspondientes al evento.

Párrafo Segundo: EL FERIAANTE que reciba la re consignación estará obligado a responder en caso de pérdida o deterioro del material detallado en los remitos que consignent la mercadería recibida, asumiendo incluso los costos de envío de la mercadería en cuestión.

Asimismo, el FERIAANTE deberá asumir las siguientes obligaciones:

² Convenio de Cooperación CIN - Universidades Públicas. Programa de Desarrollo de Colecciones de Bibliotecas Universitarias Públicas. Adquisición de Bibliografía para Bibliotecas Públicas.

a) **EL FERIAANTE** declarará lo vendido durante la/s Feria/s locales, regionales, provinciales o especiales dentro de los diez días (10) calendarios siguientes de haber concluido la misma al **EQUIPO de la LIBRERÍA (LUA)**.

b) **EL FERIAANTE** deberá devolver el material remanente de la/s Feria/s locales, regionales, Provinciales o Especiales dentro de los (20) días calendarios siguientes de haber concluido la misma.

c) **EL FERIAANTE** asumirá las diferencias de stock por las pérdidas de material en la/s Feria/s locales, Regionales, Provinciales o Especiales dentro de los (20) días calendarios siguientes de haber concluido la misma.

d) **EL FERIAANTE** cancelará las facturas surgidas de la venta y de las pérdidas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de haber recibido dichos documentos.

SÉPTIMA. Cortes y forma de pago. **EL CONSIGNATARIO** hará corte de ventas de forma bimestral, dentro de los diez (10) días calendarios subsiguientes del cierre del mes anterior, informando a **EL CONSIGNANTE** la relación detallada de los ejemplares vendidos durante ese periodo. A partir de esta información, **EL CONSIGNANTE** generará una factura de venta por el valor neto a cobrar, la cual pagará **EL CONSIGNATARIO** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su recibo, mediante transferencia bancaria.

OCTAVA: VENTAS INTERNACIONALES. **EL CONSIGNANTE** autoriza a **EL CONSIGNATARIO** a que LUA (Librería Universitaria Argentina) opere como un centro de CONSOLIDACIÓN de ventas del Libro Universitario Argentino para clientes del Exterior. Para tales casos, se tendrán en cuentas los siguientes puntos:

1. **EL CONSIGNANTE** actuara para estos casos solo bajo la decisión de la Junta Ejecutiva de la REUN y sólo cuando ésta se lo solicite previa y fehacientemente. **EL CONSIGNATARIO** informará de los títulos vendidos al exterior dentro del periodo de corte de la consignación haciendo saber la condición de **VENTA INTERNACIONAL** indicando a que comprador y por qué acta resolutive de la REUN actuó.

2. El descuento máximo autorizado por **EL CONSIGNANTE** para estas **VENTAS INTERNACIONALES** será del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**.

3. **EL CONSIGNATARIO** rendirá las ventas de estos ejemplares con un descuento del **SESENTA POR CIENTO (60%)** y **EL CONSIGNANTE** procederá posteriormente facturando y cobrando tal como se desprende de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Presente CONTRATO.

NOVENA: VENTA EN EL PAÍS A EXPORTADORES. Considerando que existen en nuestro país un grupo de compradores que venden libros argentinos en el exterior especialmente para Bibliotecas Universitarias, Públicas y Privadas, para Organismos de Investigación, científicos y técnicos, en Europa, Norteamérica y Asia, y teniendo en cuenta que la Junta Ejecutiva de la REUN y la Gerencia de LUA conocen a estos Exportadores y estipulando según lo informado por casi todos ellos el interés expreso de comprar libros de Editoriales de Universidades que NO siempre son de fácil acceso en el mercado del libro de la Ciudad de Buenos Aires, se considera

importante que LUA pueda otorgarle la posibilidad a las Editoriales Universitarias que aún no tienen acceso a esos Exportadores, de venderles sus libros según los siguientes procedimientos:

1. La gerencia de LUA establecerá un listado de estos Exportadores y pondrá ese listado a disposición de las Editoriales Universitarias para su conocimiento.

2. La Gerencia de LUA solo le podrá vender bajo la figura de Exportadores a quienes registre como tal, aplicando un descuento del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** tal como ellos utilizan habitualmente bajo la figura de Compra en Firme y lo incluirá en los documentos correspondientes con la indicación que corresponde al período de corte inmediato a realizada la venta.

3. **EL CONSIGNATARIO** rendirá las ventas de estos ejemplares con un descuento del **SESENTA POR CIENTO (60%)** y **EL CONSIGNANTE** procederá posteriormente facturando y cobrando tal como se desprende de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Presente CONTRATO.

DÉCIMA: VENTA A TRAVÉS DE PLATAFORMA WEB. Considerando que, durante el año 2020, LUA en conjunto con el SIU y bajo la coordinación del CIN, han desarrollado y puesto en funcionamiento una nueva página web (<http://lua.cin.edu.ar>) destinada a los servicios de catálogo y venta online a todo el territorio nacional. Se establece el siguiente procedimiento para la actualización del catálogo:

a) **EL CONSIGNANTE** deberá enviar a **EL CONSIGNATARIO** los metadatos requeridos para la carga en la plataforma web según modelo preestablecido por LUA: Título, subtítulo, Autor, año de publicación, imagen de tapa en buena calidad, etc.

b) **EL CONSIGNATARIO** deberá subir a la brevedad los metadatos recibidos e informar a **EL CONSIGNANTE** en caso de haber datos faltantes o con el fin de solicitar una revisión.

c) **EL CONSIGNATARIO** rendirá las ventas de estos ejemplares con los descuentos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA del presente Contrato y **EL CONSIGNANTE** procederá posteriormente facturando y cobrando tal como se desprende de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERA. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Por el presente contrato, el representante legal de **EL CONSIGNATARIO** autoriza expresamente al **Gerente** de la Librería —o quien haga sus veces— firme y selle la factura y/o remitos de consignación expedidas por **EL CONSIGNANTE**, en señal de recibo a satisfacción y de aceptación.

DÉCIMO SEGUNDA. INVENTARIOS. Para evaluar la marcha del contrato y el cumplimiento de las mutuas obligaciones **EL CONSIGNANTE** podrá efectuar un inventario al año, siempre que lo solicite con una anticipación no inferior a 30 días corridos. El inventario se realizará en la fecha previamente establecida de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO TERCERA. CAMBIOS DE PRECIOS. Durante la vigencia del presente contrato, **EL CONSIGNANTE** podrá efectuar los cambios de precios parciales o globales del material consignado. Estos cambios serán informados por escrito a **EL CONSIGNATARIO**, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que deben entrar a operar los

nuevos precios. **EL CONSIGNATARIO** se obliga a reportar durante este término los ejemplares vendidos con el precio antiguo y a actualizar los cambios de precios.

DÉCIMO CUARTA. NOTIFICACIÓN DE NOVEDADES. Durante la vigencia del presente contrato, **EL CONSIGNANTE** debe notificar mensualmente las novedades editadas *al responsable* de la Librería vía correo electrónico *a la siguiente casilla: lua@cin.edu.ar*. **EL CONSIGNATARIO** se obliga a solicitar la cantidad de ejemplares necesarios para **mantener actualizado** el catálogo de la librería.

DÉCIMO QUINTA: DEL USO DE LIBROS DE DIFUSIÓN DE LUA. Considerando que LUA es la herramienta que la REUN posee para la representación de todo el catálogo de las Editoriales Universitarias Argentinas en el Mercado del Libro de Buenos Aires y zona de influencia, y que por este Mercado se explica y representa el ochenta y dos por ciento (82%) de las ventas del libro en Argentina, según los datos de la Cámara Argentina del Libro y el Ministerio de Cultura de la Nación, y teniendo en cuenta que es también en el ámbito de la CABA donde se concentran los medios más representativos para la difusión y visibilidad de los libros, la REUN se dispone a promocionar el Libro Universitario Argentino como Marca a través de acciones que expresen y posibiliten por igual al colectivo de sus miembros, sin perjuicio y sin competencia de lo que cada sello integrante de la Red disponga como Acciones de Prensa propias de su marca Editorial. Por tal motivo, **EL CONSIGNANTE** informará a **EL CONSIGNATARIO** las novedades, o bien aquellos títulos que considere representativos de su catálogo editorial y que se encuentren en stock en la Librería, para promocionar su sello y el de la REUN a través de LUA en medios de comunicación escritos y audiovisuales de Buenos Aires, Gran Buenos Aires, La Plata y Gran La Plata, y en las redes sociales correspondientes a LUA. El procedimiento se definirá de la siguiente forma:

- a) Los títulos deberán pertenecer a temáticas de interés general o de nichos de públicos amplios, descartando títulos técnicos o revistas científicas.
- b) **EL CONSIGNANTE** informará a **EL CONSIGNATARIO** a través de su representante de prensa o persona autorizada cuáles son los títulos que mes a mes quiere promocionar y deberá facilitar las imágenes de tapa de tales títulos. Lo podrá hacer a través de un email a la Gerencia de LUA y al Coordinador o Co-coordinador de la Junta Ejecutiva de la REUN o a quienes estos indiquen como responsables de Prensa de la REUN.
- c) En caso de que **EL CONSIGNANTE** no cumpla con el envío de email a la gerencia de LUA o a la REUN, los mismos podrán disponer de ejemplares de una Editorial Universitaria para promocionar LUA, REUN y su Marca Editorial.
- d) **EL CONSIGNATARIO** dispondrá de las imágenes brindadas por **EL CONSIGNANTE** para promocionar por Redes Sociales, a la vez que coordinará eventos tales como presentaciones, sorteos, entrevistas y formatos varios de índole audiovisual con el fin de promocionar los títulos.

DÉCIMO SEXTA. DEVOLUCIONES.

1. Por parte de **EL CONSIGNATARIO** las devoluciones de mercadería serán anunciadas y coordinadas previamente por este con el representante de ventas de **EL CONSIGNANTE**, en instalaciones de **EL CONSIGNATARIO**.

2. **EL CONSIGNANTE** podrá solicitar la devolución total y/o parcial de la mercancía entregada en consignación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito, con una antelación de treinta (30) días corridos. La entrega se hará en instalaciones de **EL CONSIGNATARIO**.

Parágrafo Primero. Aunque constituye una obligación para **EL CONSIGNATARIO** mantener en buen estado la mercancía entregada en consignación, acepta **EL CONSIGNANTE** que su devolución se hará con el deterioro normal de la mercancía exhibida o puesta en demostración. En caso de grave deterioro, **EL CONSIGNATARIO** asumirá el pago del valor correspondiente, previa facturación con el documento relativo a una venta. Para los efectos de este parágrafo, se establece como deterioro grave de la mercadería factores como carátulas desteñidas por exposición prolongada a la luz, humedad, suciedad de caratula o páginas interiores, carátulas y/o páginas interiores rotas o ajadas y todo deterioro que haga imposible su venta material en condiciones normales.

DÉCIMO SÉPTIMA. *Exclusión de los bienes consignados del patrimonio del CONSIGNATARIO.* Debido a que sobre la mercancía que se entrega en consignación, **EL CONSIGNATARIO** ostenta la mera tenencia, se deja expresa constancia de que aquella no es de su propiedad ni entrará a formar parte de su patrimonio. En consecuencia, **EL CONSIGNATARIO** se obliga de manera especial a tomar las medidas administrativas encaminadas a la protección de la mercancía de **EL CONSIGNANTE**.

DÉCIMO OCTAVA. *SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.* **EL CONSIGNATARIO** permitirá a la persona que designe **EL CONSIGNANTE** a supervisar la marcha del contrato y le suministrará toda la información que requiera **EL CONSIGNANTE**.

DÉCIMO NOVENA. *CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO.* Sin perjuicio de la facultad de poder dar por rescindido el presente por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la otra, serán causales de terminación del contrato:

- a) El vencimiento del término acordado para su duración, si no fuese prorrogado válidamente.
- b) El común acuerdo de las partes que constará por escrito.
- c) Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con una comunicación que en dicho sentido envíe a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario a LA fecha en que piense darlo por terminado, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

VIGÉSIMA. *CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.* **EL CONSIGNANTE** garantiza que la mercadería entregada en consignación cumple con LA normativa nacional e internacional de propiedad intelectual.

VIGÉSIMO PRIMERA. *DURACIÓN.* El presente contrato tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma; a la terminación del plazo pactado, el contrato será prorrogable de forma automática por un año más y así sucesivamente cada nuevo año. En caso

de que una o las dos partes decidan dar por terminado este contrato **EL CONSIGNATARIO** procederá, en sus instalaciones, a la devolución de la mercancía de propiedad de **EL CONSIGNANTE**.

VIGÉSIMO SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier conflicto que se presentare con motivo de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, será solucionado de manera directa entre las partes. Si transcurridos treinta (30) días a partir de aquel en que el conflicto fue planteado por una de las partes a la otra y el mismo no se hubiere solucionado, las mismas procederán a nombrar un tercero como amigable componedor con el objeto de que este sea quien solucione la controversia. Si transcurridos treinta (30) días a partir de que el tercero amigable componedor conozca del conflicto y el mismo no se hubiere solucionado, las partes decidirán entre prorrogar el término para que el tercero lo solucione o, acudir ante la jurisdicción ordinaria, interviniendo los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales con asiento en la ciudad de San Martín.

VIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a las condiciones del presente contrato deberá, para su validez, constar por escrito debidamente firmado por las partes.

VIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para las notificaciones relacionadas con el presente contrato, las direcciones de los contratantes, son las siguientes:

EL CONSIGNANTE: Leandro N. Alem 4560, José C. Paz

EL CONSIGNATARIO: Ecuador 871 – CABA

En prueba de conformidad, se extiende el presente instrumento digital, en los lugares y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

**GRECO
Carlos**
Firmado digitalmente por
GRECO Carlos
Fecha:
2023.12.13
14:27:46 -03'00'

EL CONSIGNATARIO

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
(LUA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**KUSINSKY
Dario
Exequiel**

Firmado digitalmente
por KUSINSKY Dario
Exequiel
Fecha: 2023.12.07
11:56:19 -03'00'

EL CONSIGNANTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
Provincia de Buenos Aires

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ
CLEMENTE PAZ Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, CUIT N° 30-71165548-0, a través de su Editorial, en adelante EL CONSIGNATARIO, representada en este acto por el Señor RECTOR, Darío Exequiel KUSINSKY, DNI 29.119.469, constituyendo domicilio en la calle Leandro N. Alem 4731 de esta ciudad de José Clemente Paz, por una parte, y CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, en adelante EL CONSIGNANTE, CUIT N° 30-66019529-3, a través de la Librería Universitaria Argentina, en adelante LUA, representado en este acto por el Señor Presidente del CIN, Carlos GRECO, DNI 14.095.441, constituyendo domicilio en la calle Ecuador 871 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP C1214ACM), se ha convenido en firmar el siguiente contrato:

Primero: Puntos de Venta. EL CONSIGNATARIO colocará los ejemplares de los títulos contratados a la LUA exclusivamente en los puntos de venta propios (Librería, Ferias del Libro, Congresos, etc.). Se deja constancia que la presente contratación no genera exclusividad alguna entre las partes, estableciendo las partes la prohibición de ceder a terceros ningún derecho u obligación derivada del presente.-

Segundo: EL CONSIGNATARIO se compromete a informar a la LUA las ventas de cada mes, la primera semana hábil del mes inmediato siguiente, excepto en los períodos de receso de invierno y de verano en lo que las actividades administrativas de la Universidad se encuentran restringidas, en estos casos los informes se entregarán durante la primera semana hábil inmediata a dicho receso.

Tercero: Plazos para la Reposición y liquidación. EL CONSIGNATARIO se compromete a liquidar a la LUA el porcentaje acordado sobre la totalidad de las ventas informadas de los libros entregados a tales efectos, cada 1 (un) mes en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de que la LUA emita y entregue la factura correspondiente.

Cuarto: EL CONSIGNATARIO se obliga a pagar a la LUA como liquidación un 65% del precio de venta de los libros según sea la particularidad de la venta (directa, feria, congresos, etc)

Quinto: La LUA podrá solicitar a EL CONSIGNATARIO, la devolución de libros en forma total o parcial, por escrito de manera fehaciente. Esta devolución deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días.

Sexto: Los gastos de envíos de los libros consignados corren por cuenta de la LUA y los costos por devolución por cuenta de la Universidad.

Séptimo: La LUA se reserva en todo tiempo el derecho de verificar e inventariar las existencias de ejemplares consignados a EL CONSIGNATARIO. Dicha facultad deberá ser ejercida de manera razonable, en las oportunidades y ocasiones convenidas, sin entorpecer su actividad. En el caso que EL CONSIGNATARIO se negará a tal verificación e inventario o de algún modo obstaculizará la misma o las medidas necesarias para efectivizarla, la LUA podrá proceder al inmediato retiro de la mercadería consignada. Si EL CONSIGNATARIO no permitiere el retiro de la mercadería consignada, la LUA tendrá derecho a facturarla conforme a sus propias constancias contables y documentales, y exigir su cobro por la vía del juicio ejecutivo, para lo cual

las partes acuerdan que la liquidación final que efectúe la LUA en dicha factura tendrá carácter de título ejecutivo.

Octavo: Si la LUA decidiera aumentar los precios de la mercadería, deberá informarlo a EL CONSIGNATARIO, quien realizará dentro de la semana en curso una declaración de ventas. La facturación proveniente de dicha declaración parcial deberá realizarse al precio anterior al aumento.

Noveno: Rescisión del contrato. El presente convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, con el único fundamento de su voluntad de rescindirlo, sin que la rescisión genere ningún derecho de la otra parte a indemnización alguna. La parte que resuelva rescindir el presente convenio deberá notificar por medio fehaciente a la otra parte su voluntad de rescindir, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha en la cual la rescisión deba operarse. El convenio quedará rescindido de pleno derecho el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo predicado. Todo lo antes expuesto es sin perjuicio de la aplicabilidad de este convenio a las liquidaciones pendientes respecto de las obligaciones existentes al tiempo de la rescisión, así como la obligación de EL CONSIGNATARIO de proceder a la devolución de los ejemplares que tenga en consignación dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de notificada la rescisión, se excluyen de este plazo los días que se enmarquen dentro de los recesos de invierno y de verano en los que las actividades administrativas de la Universidad se encuentran restringidas. Si no cumpliere en este plazo o bien lo hiciere parcialmente, la LUA facturará esa mercadería de acuerdo a sus estados contables, la que deberá ser cancelada por EL CONSIGNATARIO dentro del plazo de cinco (5) días corridos.

Décimo: Atribución de jurisdicción. Conformidad de las partes. Este contrato se considera vigente en tanto subsistan las obligaciones convenidas por las partes. Para todas las divergencias que pudieran surgir en ocasión del presente, tendrán jurisdicción improrrogable los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales con asiento en la ciudad de San Martín, constituyendo ambas partes domicilios especiales en esta ciudad, en los indicados al comienzo del presente, a excepción de la UNIVERSIDAD que constituye como domicilio especial para las notificaciones, el de su mesa de entradas, sita en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz.

En prueba de conformidad, se extiende el presente instrumento digital, en los lugares y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

Firmado digitalmente por
GRECO Carlos
Fecha:
2023.12.13
14:26:47 -03'00'

EL CONSIGNANTE
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (LUA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

KUSINSKY
Dario
Exequiel

Firmado digitalmente
por KUSINSKY Dario
Exequiel
Fecha: 2023.12.07
11:57:21 -03'00'

EL CONSIGNATARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
Provincia de Buenos Aires